



Expediente: 051480239263

Radicado: RE-02300-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 06/07/2026 Hora: 15:02:06 Folios: 3



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución **RE-00902-2022** del 02 de marzo del 2022, notificada por medio electrónico el día 04 de marzo del 2022, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A.S C.I EN REORGANIZACIÓN** con Nit. 890.926.122-4, a través de su representante legal el señor **EDGAR CERTUCHE SERRATO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.750.893, o quien haga sus veces al momento, en un caudal total de **1.775L/s**, para uso de riego y doméstico, en beneficio de los predios denominados “*Flores de Oriente S.A.S C.I En Reorganización #2*” identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-162294, 020-165368, 020-172509 y 020-182438, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral Antioquia.

2. Que por medio del escrito con radicado **CE-11976-2026** del 2 de julio del 2026, la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S “SUNSHINE BOUQUET S.A.S”** con Nit. 830.010.738-0, representada legalmente por el señor **PABLO MAURICIO PRIETO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía número 79.890.339, actuando por medio de su apoderado el señor **FREDY ALEXANDER LAITON SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.411.227, solicita la cesión de permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado mediante Resolución **RE-00902-2022** del 02 de marzo del 2022, otorgada en favor de la sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A.S C.I** con Nit. 890.926.122-4, a través de su representante legal el señor **EDGAR CERTUCHE SERRATO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.750.893, o quien haga sus veces al momento, para lo cual se presenta la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, firmado por el apoderado el señor **FREDY ALEXANDER LAITON SÁNCHEZ**, de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S “SUNSHINE BOUQUET S.A.S”**.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S “SUNSHINE BOUQUET S.A.S”**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-294/V.01



- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A.S C.I**
- Acuerdo de traspaso de concesión de aguas superficiales y subterráneas, permiso de vertimientos, otorgados por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos negros- NARE-CORNARE. Celebrado entre la sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A.S C.I** (CEDENTE) y la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S "SUNSHINE BOUQUET S.A.S"** (CESIONARIA).
- Copia íntegra de la cédula de ciudadanía del señor **PABLO MAURICIO PRIETO TOVAR**, en calidad de representante legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S "SUNSHINE BOUQUET S.A.S"**.
- Certificado de tradición y libertad de los predios con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-162294, 020-165368, 020-172509 y 020-182438.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **EDGAR CERTUCHE SERRATO**, en calidad de representante legal de la sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A.S C.I**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: *"... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. *"En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".*

7. *"En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".*

11. *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-294/V.01

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión le son aplicables las normas referentes al traspaso de derechos y obligaciones del trámite de concesión de aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: ***“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.”*** (Negrilla fuera del texto.)

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: ***“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.”*** (Negrilla fuera del texto.)

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: ***“Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.”***

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución RE-00902-2022 del 02 de marzo de 2022, en beneficio de la sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A.S C.I.** con Nit. 890.926.122-4, a través de su representante legal el señor **EDGAR CERTUCHE SERRATO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.750.893, o quien haga sus veces al momento, para que en adelante quede a favor de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S “SUNSHINE BOUQUET S.A.S”** con Nit. 830.010.738-0, representada legalmente por el señor **PABLO MAURICIO PRIETO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía número 79.890.339, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-162294, 020-165368, 020-172509 y 020-182438, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, atendiendo a la solicitud presentada bajo el escrito con radicado **CE-11976-2026** del 02 de julio del 2026, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgado mediante Resolución **RE-00902-2022** del 02 de marzo del 2022, a la sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A.S C.I.** con Nit. 890.926.122-4, a través de su representante legal el señor **EDGAR CERTUCHE SERRATO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.750.893, o quien haga sus veces al momento, para que en adelante se entienda otorgado en favor de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S “SUNSHINE BOUQUET S.A.S”** con Nit. 830.010.738-0, representada legalmente por el señor **PABLO MAURICIO PRIETO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía número 79.890.339, o quien haga sus veces al momento, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-294/V.01

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que el nuevo titular del **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cedido a través del presente acto administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución **RE-00902-2022** del 02 de marzo del 2022, y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario del **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución **RE-00902-2022** del 02 de marzo del 2022, a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S** "**SUNSHINE BOUQUET S.A.S**" con Nit. 830.010.738-0, representada legalmente por el señor **PABLO MAURICIO PRIETO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía número 79.890.339, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S** "**SUNSHINE BOUQUET S.A.S**" con Nit. 830.010.738-0, representada legalmente por el señor **PABLO MAURICIO PRIETO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía número 79.890.339, que las demás disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución **RE-00902-2022** del 02 de marzo del 2022, continúan en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento sobre la tasa por uso

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARÁTULA** del expediente ambiental **051480239263**, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. Al señor **PABLO MAURICIO PRIETO TOVAR**, en calidad de representante legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S** "**SUNSHINE BOUQUET S.A.S**"
2. Al señor **EDGAR CERTUCHE SERRATO**, en calidad de representante legal de la sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A.S C.I**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-294/V.01

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 051480239263

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha: 3/07/2026

Revisó: Abogada Alejandra Castrillón *Alejandra Castrillón Osorio*

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Cesión de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales (Oriente 2)

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-294/V.01